

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303934
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Empleo público. Solicitud de convocatoria del Consejo de Policía Local. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 29/12/2023 la persona autora de la queja, delegado de personal al servicio del Ayuntamiento de Vinaròs, manifiesta que el 09/08/2023 presentó solicitud para la convocatoria del Consejo de Policía Local. Sin respuesta.

El 03/01/2024 admitimos la queja a trámite y requerimos informe al Ayuntamiento sobre los siguientes extremos:

¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, comprensible, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla?

De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

El Ayuntamiento recibió este escrito el 05/01/2024. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

2 Consideraciones

2.1 Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa. El Ayuntamiento de Vinaroz no da respuesta a la persona, ni tampoco al Síndic.

2.2 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona

Tras la investigación realizada, concluimos que el Ayuntamiento de Vinaroz ha vulnerado el derecho de la persona autora de la queja a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) por no haberle dado respuesta expresa a su solicitud de 09/08/2023.

En base al citado derecho, tal respuesta debe dictarse (en plazo) por órgano competente, resultar congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y -en su caso- justificada y recurrible, en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

La persona (delegada sindical) está formulando propuestas relativas a *las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo* para que sean *oídas en el Consejo de Policía Local*. Merece tal respuesta, en el sentido que la Administración considere legítimo.

2.3 Colaboración de la Administración con el Síndic

El Ayuntamiento de Vinaroz no ha colaborado con el Síndic ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Esta situación ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vinaroz su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vinaroz que asuma un compromiso temporal concreto y razonable (expresado en días, semanas, meses o fecha fija) para poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente y -en su caso- justificada y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vinaroz su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana